



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte 3000-17260/2024

VISTO: Las peticiones formuladas por los titulares de la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento dependiente del Procurador General en relación a la concesión de acceso a la información vinculada con causas judiciales que facilite el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a cada una de las dependencias (Ac. 3354 – Texto según Ac. 4087 y Resolución P.G. N° 1233/01 y;

CONSIDERANDO: 1°) La necesidad de asegurar la efectividad de los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y plazo razonable; como así también la de incorporar en los procedimientos disciplinarios que tramitan en el Poder Judicial las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la sustanciación y resolución de tales actuaciones.

2°) Que ha sido y es preocupación constante de este Tribunal que en el tratamiento y resolución de estos procedimientos imperen plenamente los citados principios, como modo de coadyuvar a garantizar, a la vez, el derecho de defensa de las personas interesadas y la gestión eficaz -en este caso- de la potestad disciplinaria (arts. 18 Const. Nacional; art 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 15 y 164 Const. Prov.; art. 5° Acuerdo N° 3354; C.S.J.N. Fallos 335:1126; 336:2184, e.o.).

3°) Que, en este marco, como derivación elemental del principio de colaboración entre las entidades públicas, se estima conveniente arbitrar las medidas necesarias tendientes a mejorar los mecanismos de acceso, por parte de la Suprema Corte y la Procuración General a las respectivas áreas disciplinarias, en relación a las constancias obrantes en los expedientes en trámite por ante los órganos judiciales de ambas Jurisdicciones, para el desarrollo de sus actividades específicas.

4°) Que a los fines supra señalados deben disponerse los ajustes técnicos indispensables para extender el mecanismo previsto en la Resolución N° 1087/20- Texto

según Res. N° 1376/22- acotado al ámbito de actuación de las dependencias arriba señaladas.

5°) Que el acceso a dichas constancias se realizará en el estricto cumplimiento de las funciones jurisdiccionales o de superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25326.

6°) Que al respecto oportunamente han intervenido las áreas competentes de ambas jurisdicciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148.

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento dependiente de la Procuración General tengan pleno acceso a la consulta de cualquier presentación o trámite público y firmado obrante en los sistemas de gestión, de todos los fueros pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia y a la Jurisdicción Ministerio Público, sin que le sean oponibles cualquier restricción o modalidad de radicación electrónica de las actuaciones, siempre que se encuentren directamente vinculados a procedimientos disciplinarios que tramitan en el Poder Judicial y cuya compulsas resulte necesaria a los efectos de llevar adelante el mismo, tendiente a determinar la eventual responsabilidad de magistrados, funcionarios y empleados investigados en el marco de aquellos procedimientos.

Artículo 2°. Disponer que las áreas técnicas de cada jurisdicción establezcan mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de acceso atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos, a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y la seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los titulares de los organismos involucrados deberán informar a las áreas técnicas correspondientes, aquellos usuarios a los cuales otorgar los accesos, los que se brindarán a través de las herramientas de software existentes.

Artículo 3º Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese y comuníquese vía electrónica.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-17260-2024

Se procede a registrar el presente acto firmado en pdf e incorporado como adjunto en el sistema Augusta, conste (arts. 2, 5, 13 del Ac. 3971).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 08/07/2024 11:04:15 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



237301743001894152

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
08/07/2024 17:19:45 hs. bajo el número 1883-2024 por ALVAREZ MATIAS
JOSE.